



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0571-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 002025-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 945-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 25.08.2016; por las que se le Sanciona a la persona jurídica **CHIMU AGROPECUARIA S.A.** con RUC N° 20132373958, y como responsable solidario Sr. **Josue Aarón Moscol Gemin**, identificado con DNI N° 47387086; con la multa con Código F-102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 80% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 1887-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 12.10.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1960-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 25.10.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 047-2016/MPS-SGCM-UFIM-r.e.l de fecha 26.08.2016; el Informe N° 1423-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM de fecha 29.08.2016; el Informe N° 1852-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 21.09.2016; el Informe N° 2310-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 07.10.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 945-2016/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 25.08.2016; por la que se constata que la persona jurídica **CHIMU AGROPECUARIA S.A.** con RUC N° 20132373958, y como responsable solidario Sr. **Josue Aarón Moscol Gemin**, identificado con DNI N° 47387086, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 80% de UIT "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código F-102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 80% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 945-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 002025-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona a realizar sus labores rutinarias, en

18

dicho establecimiento CHIMU AGROPECUARIA S.A, con RUC N° 20132373958, siendo atendidos por el Sr. Josue Aarón Moscol Gemin, identificado con DNI N° 47387086, quien permitió el ingreso donde se pudo constatar que los extintores se encontraban operativos. No mostró el Certificado de Defensa Civil.

Que, el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°005148 de fecha 15.02.2018, en el mismo que alega que con fecha 25.08.2016, le imponen la infracción por Carecer de Certificado de Seguridad en Edificaciones y que con fecha 29.12.2016, la Municipalidad le expide el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, por lo que solicita el No Ha Lugar del proceso Administrativo Sancionador.

Cabe precisar que de la revisión del expediente N°005148 de fecha 15.02.2018, se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, así mismo no muestra la respectiva Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que muestre lo contrario.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 002025 de fecha 25.08.2016 a la persona jurídica CHIMU AGROPECUARIA S.A, con RUC N° 20132373958, y como responsable solidario Sr. Josue Aarón Moscol Gemin, identificado con DNI N° 47387086, con el Código F-102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 80% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 002025 de fecha 25.08.2016; ascendiente al 80% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en Calle 8- parque industrial Mz. B Lot. 06- Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
WTRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Walter Roa
M. G. E. P. WALTER ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD SULLANA Y
GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES